

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Int. 1718

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Demandante: LUZ ANGELA CORDOBA DE CAICEDO

Demandado: CARLOS BRAYHAN BENAVIDES VELASCO

Radicado: 190014003003-2017-00083-00

Solicita el apoderado de la parte demandante se reconozca al señor JOSE ANTONIO CAICEDO CÓRDOBA, como dependiente judicial, para resolver, el Juzgado CONSIDERA:

El Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971 que reza.

*"Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados. Cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, **quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad**"*

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes. (Negrilla fuera de texto)

Al observar la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se encuentra que esta no cumple con lo establecido en la norma antes citada, por lo que se negara dicha petición

Por lo anterior expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la dependencia judicial solicitada, por cuanto no cumple con los requisitos establecido en la norma.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,


DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/LMC